

**RESOLUCIÓN N° 312/2019.**  
**REF: ROL DE AVALÚO N° 6118-37.**  
**CADUCIDAD PERMISO DE EDIFICACIÓN N°60/2015.**

**VISTOS:**

1. El Expediente Técnico de Solicitud de Permiso de Edificación, ingresado en la Dirección de Obras Municipales, **PE-52 de fecha 26.01.15**, patrocinado por el arquitecto Fernando Ognio Airola, para el predio ubicado en Los Abedules N° 1970, sector Lomas de Montemar, comuna de Concón, **rol de avalúo 6118-37**, propiedad de don Felipe Espinoza Vargas.
2. El Permiso de Edificación Obra Nueva N° **60** de fecha **08.06.2015**.
3. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. El Decreto Supremo N° 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
6. La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones administrativas, legales y técnicas vigentes sobre la materia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08.06.2015, la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Concón otorgó el Permiso de Edificación Obra Nueva N° 60, para la propiedad ubicada en Los Abedules N° 1970, sector Lomas de Montemar, rol de avalúo N° 6118-37 de la comuna de Concón.
2. Que, el permiso antes señalado se acogió al artículo 1.2.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que si al momento de solicitarse los permisos no se ha designado al profesional competente responsable de la ejecución de la construcción, deberá acreditarse tal calidad ante la Dirección de Obras Municipales, antes de iniciar las obras.
3. Que, desde el otorgamiento del Permiso de Edificación N° 60 de fecha 08.06.2015, el propietario no ha informado a esta Dirección de Obras respecto a la designación de un profesional competente, responsable de la ejecución de la construcción de las obras autorizadas según el citado Permiso de Edificación.
4. Que, el artículo 1.4.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone en lo que interesa, que "El permiso caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si éstas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso". Precizando además que, "Una obra se entenderá iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto".
5. Que, en seguimiento de lo anterior y acorde a los principios contenidos en la Ley 19.880, en especial el conclusivo previsto en su artículo 8°, esta Dirección de Obras procedió a verificar, si concurren o no los supuestos que configuran la caducidad del Permiso de Edificación N° 60 del año 2015.

6. Que, con fecha 11.10.2019 se realiza visita de inspección a la propiedad rol de avalúo N° 6118-37, documentándose con debida certeza que dentro del plazo de los tres años siguientes a la emisión del permiso de que se trata, no se ha desarrollado ninguna faena ni avance físico de alguna obra perteneciente al permiso de edificación en análisis, toda vez que no concurren supuestos relacionados con un aspecto material, vinculado a la ejecución de obras de construcción. Siendo ello así, como resultado de la visita a terreno efectuada en el área en cuestión, esta Dirección de Obras constató la ausencia de las obras exigidas en la normativa de la especie, constatando que no se han realizado los trazados, ni iniciado las excavaciones, contempladas en los planos del proyecto de edificación aprobado el año 2015, según consta en Informe Técnico CDD-N°6.
7. Que, en ese contexto y dado lo dispuesto en la normativa vigente, la caducidad del Permiso de Edificación N° 60 de fecha 08.06.2015, producida el día 09.06.2018, transcurridos 3 años y un día, ha operado por el sólo ministerio de la ley.
8. Que, esta Dirección de Obras con fecha 11.10.2019 viene a concluir la constatación de caducidad producida el 09.06.2018 por medio de la presente resolución, como acto administrativo conclusivo del procedimiento, en los términos establecidos en la Ley 19.880.

#### RESUELVO:

1. **CADUCAR EL PERMISO DE EDIFICACIÓN N° 60 DE 2015**, la cual se produjo, por el por el sólo ministerio de la ley, el día 09.06.2018 transcurridos los tres años y un día siguientes a la fecha de emisión del permiso de edificación, en razón de los expuesto en la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, al propietario del predio, don **FELIPE ESPINOZA VARGAS** y al arquitecto **FERNANDO OGNIO AIROLA**.

**CONCÓN, 15 de Octubre de 2019.**

  
**JULIO ENRIQUE LEIGH Z.**  
**ARQUITECTO P.U.C.**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

JLZ/APU/apu

- Sr. Felipe Espinoza Vargas. ([mgonz03@hotmail.com](mailto:mgonz03@hotmail.com) / Las Perlas N° 1325 Depto. 304 Viña del Mar)
- Sr. Fernando Ognio Airola ([fognioa@gmail.com](mailto:fognioa@gmail.com)).
- Expediente Técnico PE-52/15.
- Archivo DOM.